



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

C. INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED]

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB
Fecha de desclasificación: 25/09/2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/23.3/2C.27.2/00023-14
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/23.5/2C.27.2/283/2014

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED] TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED] DE LA [REDACTED], se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio número PFFA/23.3/2C.27.2/040/2014, de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los C. [REDACTED] con el objeto de llevar a cabo visita de inspección en el PARAJE [REDACTED], y revisar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, que se realizaron o se están realizando en dicho lugar verificando si cuenta para la realización de tales con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales.

SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, en atención a la orden de inspección a que se refiere el RESULTANDO inmediato anterior, el C. [REDACTED] constituido física y legalmente en el PARAJE [REDACTED], y una vez que el C. Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificara con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número MOR-014, con fecha de expedición dieciocho de febrero de dos mil trece, con vigencia al treinta y uno de enero de dos mil catorce, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse C. [REDACTED] identificándose al momento de la visita de inspección con credencial de elector número 06980585177, designando este como testigo de asistencia a los C. [REDACTED] y [REDACTED], instaurándose el acta de inspección número 17-22-03-2014.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

TERCERO.- Con fecha siete de mayo de dos mil catorce, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED], **TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE " [REDACTED] DE [REDACTED]**, el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFFA/23.5/2C.27.2/264/2014, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. [REDACTED], **TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED] DE LA [REDACTED]**, el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, mismo que surtió sus efectos el día diecinueve del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turno el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 115, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 95, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-22-03-2014, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, levantada ante la presencia del [REDACTED], **TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED], DE LA**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

_____, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

1.- *Infracción prevista en el artículo 117, 118, 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el inspeccionado llevó a cabo el aprovechamiento de un árbol, del género pino (Pinus), encontrándose aún en el lugar una pieza de madera de 2.50 metros de longitud y 0.40 metros de grosor, desorillada, en dos lados con corte de motosierra, observándose también una troza de 8 metros de longitud y 70 centímetros de grosor en su lado más grueso, unida al tocón de árbol, obteniendo un total de 13 polines con dimensiones de 0.08 m X 0.08 m X 2.50m., así como 14 tablas o duelas con dimensiones de 0.15 m X 0.025 m X 2.50 m., mismos que al ser cubizados se obtiene un volumen total de 0.339 m³ de madera motoaserrada de pino, actividades antes descritas realizadas con una motosierra marca husquarna color naranja, con espada de 65 centímetros de longitud, un hacha, un machete largo, un machete de gancho. Al momento de solicitarle al inspeccionado su autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales maderables expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no presentó documento alguno al respecto.*

Al acta de inspección antes citada a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el C. [REDACTED], TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED], DE LA [REDACTED], en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante escritos de fecha veinticuatro de enero y doce de mayo, ambos de dos mil catorce, acusados de recibido por esta Delegación los días veintisiete de enero y doce de mayo de la presente anualidad, respectivamente, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- La documental privada, consistente en permiso original para el uso doméstico respecto a dieciocho polines, suscrito por el C. [REDACTED] en favor del C. [REDACTED], la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que la misma no desvirtúa ni subsana la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, ya que la documental en comento no constituye la autorización para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo las actividades descritas en el CONSIDERANDO inmediato anterior.

2.- La documental pública, consistente en original de la constancia de bajos recursos, expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de [REDACTED] en favor del C. [REDACTED], la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que la misma no desvirtúa ni subsana la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

irregularidad observada al momento de la visita de inspección, ya que la documental en comento no constituye la autorización para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo las actividades descritas en el CONSIDERANDO inmediato anterior.

3.- La documental privada, consistente en constancia de bajos recursos, suscrito por el Comisariado Ejidal de Tetela del Volcán, Morelos, en favor del [REDACTED], la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que la misma no desvirtúa ni subsana la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, ya que la documental en comento no constituye la autorización para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo las actividades descritas en el CONSIDERANDO inmediato anterior.

4.- La documental privada, consistente en 4 impresiones fotográficas de la casa habitación del inspeccionado, la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que la misma no desvirtúa ni subsana la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, ya que la documental en comento no constituye la autorización para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo las actividades descritas en el CONSIDERANDO inmediato anterior.

5.- La documental privada, consistente en solicitud de devolución de la herramienta asegurada, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, suscrita por el [REDACTED], la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que la misma no desvirtúa ni subsana la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, ya que la documental en comento no constituye la autorización para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo las actividades descritas en el CONSIDERANDO inmediato anterior.

Que con las manifestaciones aludidas en el considerando inmediato anterior, en relación con la irregularidad que motivara el inicio del presente procedimiento, el interesado no desvirtúa ni subsana la irregularidad constitutiva de infracción consistente en no contar al momento de la inspección ni haber presentado durante la substanciación del procedimiento administrativo que se resuelve, la correspondiente autorización expedida por la Autoridad competente como lo es la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento que se realizaron o se están realizando en el terreno inspeccionado, entendiéndose como tal de acuerdo al numeral 7 fracciones I y XL, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo siguiente:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aprovechamiento forestal: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables;

XL. Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal;

Conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número 17-22-03-2014, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, en la que se circunstanciaron las actividades consistentes en llevar a cabo en el **PARAJE [REDACTED]**, DE LA **[REDACTED]**, actividades de derribo y aprovechamiento de arbolado sin contar con la correspondiente autorización expedida por autoridad competente como lo es la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo dichas actividades en terreno forestal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizándose con dicha conducta, la comisión de infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados en el acuerdo de inicio de procedimiento, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro de los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones I y V del mismo ordenamiento legal, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 117, 118 y 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción administrativa al **C. S. [REDACTED]**, **TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED] DE LA COMUNIDAD [REDACTED]**, una **AMONESTACIÓN** y **EL DECOMISO** de la materia prima forestal maderable consistente en 0.339 m3. de madera motoaserrada de pino de la especie *Pinus sp.*, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

V.- Por cuanto a la herramienta consistente en 1 motosierra marca husqvarna, modelo 365, color naranja, en regular estado físico, con espada de 65 centímetros de longitud, 1 hacha, sin marca, sin modelo, con mango de madera, 2 machetes, sin marca, sin modelo, uno largo y otro curvo y una bolsa de lona, esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición del inspeccionado.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para la imposición de la sanción esta Autoridad determina:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

a) En cuanto a la gravedad de la infracción, considerando los daños producidos o que puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

La infracción cometida por el C. SA [REDACTED], TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED] DE LA [REDACTED], derivada de la actividad realizada como lo es el no haber presentado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve la correspondiente autorización para llevar a cabo el derribo y aprovechamiento de la materia prima forestal maderable, lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales, ya que los aprovechamientos de tipo clandestino dañan de manera severa la calidad y productividad de las masas forestales, toda vez que al no sujetarse a ninguna técnica silvícola ni a un adecuado manejo de los recursos naturales renovables, impidiendo su uso y aprovechamiento racional y sustentable, origina fuertes daños al ecosistema en lo general y a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente, en los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros, lo que en la especie no aconteció; por lo que se estima que tal conducta es GRAVE, toda vez que con las actividades realizadas por el inspeccionado, sin contar con la documentación como lo es la autorización para llevar a cabo el derribo y aprovechamiento de la materia prima forestal afecta al procedimiento que se resuelve, puede ocasionar una afectación a los ecosistemas forestales; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, hecho que no sucedió.

b).- El beneficio directamente obtenido:

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el C. [REDACTED] TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE [REDACTED], al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación idónea como lo es la autorización para el derribo y aprovechamiento de arbolado, afecto al procedimiento administrativo que se resuelve, obtuvo un beneficio al no haber llevado a cabo ningún tipo de trámite a efecto de contar con la documentación idónea para acreditar dicha situación, por lo que esta Autoridad considera que el inspeccionado pudo obtener un beneficio económico directamente obtenido.

c).- El carácter intencional o no de la acción u omisión:

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve se desprende que el C. [REDACTED] TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED], DE LA [REDACTED] no contaba con pleno conocimiento de que para dicha actividad de derribo y aprovechamiento debió contar previamente con la autorización



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

para tal efecto, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual no aconteció, de lo que se deriva que dicha persona, no tuvo el conocimiento para la obtención de dicha documental.

d).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, pues al no haber ofrecido prueba idónea como lo es la autorización para tal efecto, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se advierte que el infractor tuvo una participación directa e inmediata en la infracción que se estudia.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ **TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE "XXXXXXXXXX", DE LA COMUNIDAD XXXXXXXXXXXX** en fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, compareció a procedimiento para manifestar lo relativo a sus condiciones económicas, aspecto que esta Autoridad Administrativa toma en cuenta para emitir la presente resolución.

f).- La reincidencia:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del inspeccionado en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que no es reincidente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERÁNDOS que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 117, 118 y 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 117, 118 y 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Sustentable, se impone como sanción administrativa al C. [REDACTED], TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE [REDACTED], una AMONESTACIÓN y EL DECOMISO de la materia prima forestal maderable consistente en 0.339 m3. de madera motoaserrada de pino de la especie *Pinus sp.* de acuerdo a lo establecido en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por cuanto a la herramienta consistente en 1 motosierra marca husqvarna, modelo 365, color naranja, en regular estado físico, con espada de 65 centímetros de longitud, 1 hacha, sin marca, sin modelo, con mango de madera, 2 machetes, sin marca, sin modelo, uno largo y otro curvo y una bolsa de lona, esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición del inspeccionado.

TERCERO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED], DE LA COMUNIDAD [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED], TITULAR, RESPONSABLE O ENCARGADO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL PARAJE [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C/c.p. Expediente.
VGM/ADS.

